

Honorable

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 76001-33-33-010-2021-00090-00

DEMANDANTE: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA Y OTRO

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 623 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente conforme se encuentra acreditado en el proceso, encontrándome dentro del término legal, presento **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del auto interlocutorio No. 623 del 10 de octubre de 2024 notificado por estado el 15 de octubre de 2024, de conformidad con los argumentos que se pasan a exponer:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con el artículo 285 inciso primero del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de aclaración y/o corrección de auto dentro del término de los (3) días siguientes a la notificación de esta:

“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...).” (subrayado y negrilla fuera del texto)

En el caso concreto, el auto interlocutorio No. 623 del 10 de octubre de 2024 fue notificado por estado el día 15 de octubre de 2024, por lo que la solicitud se presenta en oportunidad, considerando que la misma debe ser radicada dentro de la ejecutoria del auto y dicha ejecutoria se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, a luces del artículo 302 del Código General del Proceso, los cuales transcurrieron los días 16, 17 y 18 de octubre de 2024, encontrándonos en oportunidad para su presentación.

II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. Los señores LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, LEIDY ROSMIRA MOSQUERA BOLAÑOS, DANIEL ALEJANDRO GUZAMN MOSQUERA y GERARDO AUGUSTO GUZMAN LOPEZ presentaron demanda de reparación directa en contra de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y METRO CALI S.A. La demanda en mención cursa en el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI bajo el radicado 76001-33-33-010-2021-00090-00.
2. Mediante Auto Interlocutorio No. 387 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado del 2 de noviembre de 2021, el despacho admitió la demanda de reparación directa respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y le concedió el termino de treinta (30) días para contestar la demanda.
3. El despacho notificó personalmente el Auto Interlocutorio No. 387 del 29 de octubre de 2021, respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el día 25 de noviembre de 2021.

NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA RAD: 2021-00090: DTE: LAURA MARCELA GUZAMN Y OTROS; DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 9:39 AM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; projudadm59@procuraduria.gov.co <projudadm59@procuraduria.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>

[760013333010-2021-00090-00](#)

Atentamente,

PAULA ANDREA SANTANA CRUZ
Secretaria
Juzgado 10 Administrativo de Oralidad de Cali

El artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dispone que *“El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*., por lo tanto, los días mencionados corresponden a los días 26 y 29 de noviembre 2021.

De acuerdo con lo anterior, el termino de treinta (30) días para contestar la demanda corrió los días 30 de noviembre de 2021, los días 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022 y los días 1, 2 y el **03 de febrero del 2022**.

Sobre el particular se precisa que los días comprendidos entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 se suspendieron debido a la vacancia de la rama judicial de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, la oportunidad para contestar la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA E.C. corrió hasta el día **03 de febrero del 2022**, de conformidad con las previsiones expuestas.

4. De conformidad con lo anterior, el día **03 de febrero de 2022** el suscrito apoderado radicó contestación de la demanda de manera oportuna a través del correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA E.C. tal como consta en el expediente:

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: **jueves, 3 de febrero de 2022 16:06**
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>
Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Asunto: RADICACION CONTESTACIÓN // LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA // RAD. 2021 - 00090

Señores:
JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI.
E.S.D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de ley, radico por este medio contestación de la demanda en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., junto con los respectivos anexos.

Para el efecto, adjunto lo siguiente:

1. Contestación de la demanda.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre.
3. Escritura pública.
4. Póliza.
5. Condicionado general.
6. Copia desprendible de pago de indemnización y demás soportes del pago.

Cordialmente.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

5. Surtidas las subsiguientes actuaciones procesales que constan en el expediente, el despacho profirió el **Auto Interlocutorio No. 623 del 10 de octubre de 2024**, notificado por estado del 15 de octubre de 2024, mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial. Sin embargo, se observa que en la parte considerativa de dicho auto el despacho manifiesta que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. **contestó la demanda de forma extemporánea**, según constancia secretarial vista en el doc. 12 del cuaderno principal.

De acuerdo a la constancia secretarial vista en el doc. 12 del cuaderno principal la entidad demandada Mapfre Compañía de Seguros **contestó la demanda de forma extemporánea**.

Ahora bien, al revisar la constancia secretarial citada, se observa que el despacho contabilizó de manera errónea el término para contestar la demanda, teniendo en cuenta que i) contabilizó los términos del mes de enero con el calendario del año 2021, cuando debió contarse con el calendario del año 2022; y ii) contó dentro del término de traslado el **día 29 de enero**, siendo que para el año 2022 este día cayó **sábado**, por lo tanto, era un día **inhábil** y no debió tenerse en cuenta a efectos de establecer el termino de treinta (30) días para contestar la demanda.

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
DEL VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que la notificación personal a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto que admitió la demanda, se surtió a través de los correos electrónicos de conformidad con el último inciso del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, y como consta en el acuse de recibido de fecha **25 de Noviembre 2021**, visible a folio 08 del expediente electrónico

A partir del 26 de Noviembre de 2021 empezarán a correr los (2) días de traslado a que hace referencia el artículo 48, inciso 4 de la Ley 2080 de fecha 25 de Enero de 2021, esto es, los **días 26 y 29 de Noviembre de 2021**

Ahora bien, los **TREINTA (30) días** de traslado, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A. empezarán a correr de la siguiente manera **30 de Noviembre de 2021, así como los días 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de Diciembre de 2021 hasta las 5:00 pm, así como los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Enero de 2021, y los días 1 y 2 de Febrero de 2022 hasta las 5:00 pm**

CALENDARIO AÑO 2022

Enero 2022

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S52							1
S53	2	3	4	5	6	7	8
S2	9	10	11	12	13	14	15
S3	16	17	18	19	20	21	22
S4	23	24	25	26	27	28	29
S5	30	31					

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el termino de 30 días para contestar la demanda respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. corrió los días **30 de noviembre de 2021**, los días **01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021**, los días **11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25,**

26, 27, 28 y 31 de enero de 2022 y los días 1, 2 y el 03 de febrero del 2022. Y, toda vez que la contestación se radicó el día 03 de febrero de 2022, es claro que la misma se contestó de manera oportuna. De manera que resulta imperioso que el despacho aclare el Auto Interlocutorio No. 623 del 10 de octubre de 2024 en el sentido de indicar que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestó la demanda de manera oportuna, de conformidad con lo expuesto en este escrito.

III. SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Conforme a las consideraciones de hecho, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se **ACLARE** el Auto Interlocutorio No. 623 del 10 de octubre de 2024, notificado por estado el 15 de octubre de 2024 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali en el sentido de indicar que MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. contestó la demanda de forma oportuna, de conformidad con las anotaciones previamente expuestas al despacho.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Del honorable Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.